

FRANCIA

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

En este informe se recoge la situación actual (septiembre 2012) de las prestaciones por desempleo en Francia.

Prestaciones contributivas de desempleo

El nuevo convenio regulador de las prestaciones por desempleo, aplicable desde el 1 de junio de 2011, mantiene los grandes principios relativos a las prestaciones económicas de desempleo del anterior convenio de 19 de febrero de 2009, fundamentalmente el de *“un día cotizado, un día de prestación”* a partir de cuatro meses de afiliación. Aporta no obstante algunas mejoras.

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo, denominada “prestación de retorno al empleo” (ARE), los trabajadores que hayan perdido involuntariamente el empleo, por alguna de las siguientes causas:

- despido;
- ruptura del contrato de trabajo por mutuo acuerdo;
- fin de un contrato de duración determinada, de obra o servicio determinado o contrato de aprendizaje;
- dimisión considerada como legítima;
- despido por motivos económicos.

Requisitos:

Estar inscritos en el servicio público del empleo y buscar trabajo

Los interesados deben estar inscritos en el servicio público de empleo y buscar de manera efectiva y permanente un empleo. En este sentido, deben participar en la elaboración de su “proyecto personalizado de acceso al empleo” (PPAE), efectuar actos “positivos” y reiterados de búsqueda de empleo y aceptar las ofertas razonables de empleo. La inscripción debe realizarse, como máximo, en los 12 meses siguientes a la extinción del contrato de trabajo.

El artículo L.5421-3 del código de trabajo establece que los beneficiarios de prestaciones de desempleo de 60 o más años de edad pueden solicitar la dispensa de la obligación de buscar un empleo. Esta disposición estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante, las personas que estaban dispensadas de buscar empleo antes de esa fecha, conservarán su derecho.

Ser físicamente apto

Para tener derecho a la prestación de desempleo, el desempleado debe ser físicamente apto para ejercer una actividad profesional.

No haber alcanzado la edad legal de la jubilación

Es decir, hasta el 30 de junio de 2011, 60 años, edad que aumentará progresivamente hasta los 62 años para las generaciones nacidas a partir del 1 de enero de 1956. No obstante, las personas que hayan alcanzado la edad de jubilación y no tengan el número de trimestres requeridos para tener derecho a la jubilación sin aplicación de coeficiente reductor, podrán seguir percibiendo las prestaciones de desempleo hasta alcanzar ese número de trimestres y, como fecha tope, hasta la alcanzar la edad de jubilación sin aplicación de coeficiente reductor (65 años, edad que aumentará progresivamente hasta los 67 años para las generaciones nacidas a partir del 1 de enero de 1956).

Residir en territorio francés

No obstante, un desempleado con derecho a prestaciones de un Estado miembro de la UE que se desplaza a otro Estado miembro para buscar empleo, puede conservar el derecho a las prestaciones durante un máximo de 3 meses (artículo 64 del Reglamento CE nº 883/2004 y artículo 69 del Reglamento CE nº 1408/71).

No haber perdido el empleo voluntariamente

En principio, para tener derecho a las prestaciones por desempleo la pérdida del empleo debe ser involuntaria. No obstante, hay ciertas dimisiones que se consideran “legítimas” y que son asimiladas a pérdidas involuntarias a efectos de las prestaciones contributivas de desempleo.

Los casos de dimisión legítima figuran taxativamente en el convenio. Pueden citarse como ejemplo: las dimisiones de los menores de 18 años para seguir residiendo con sus ascendientes; las de las personas casadas para convivir con su cónyuge que debe cambiar de residencia; las de los trabajadores por no recibir los salarios; el cambio de residencia motivado por violencia de género; etc.

Un acuerdo para la aplicación del convenio prevé que pueda percibir la prestación por desempleo el trabajador que habiendo dejado voluntariamente el trabajo (fuera de los supuestos de dimisión legítima) ha estado en paro cuatro meses, siempre y cuando reúna los demás requisitos exigidos para tener derecho a la prestación contributiva y que aporte la prueba de haber efectuado búsquedas “activas” de empleo, de haber ocupado empleos de corta duración y de haber realizado gestiones para iniciar una formación profesional. La solicitud de prestación contributiva será examinada por el servicio público del empleo que resolverá en función de las circunstancias y elementos que aporte el trabajador.

Afiliación previa al seguro de desempleo

Para tener derecho a la prestación contributiva de desempleo (ARE), el trabajador debe haber estado previamente afiliado al seguro de desempleo por haber ejercido una actividad laboral en una o varias empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio del seguro de desempleo, durante 122 días o 610 horas de trabajo:

- dentro de los 28 meses que preceden al fin del contrato de trabajo, si el trabajador tiene menos de 50 años en la fecha de fin de contrato;
- dentro de los 36 meses que preceden al fin del contrato de trabajo si tiene 50 o más años en la fecha de fin de contrato.

Se consideran periodos asimilados, y se computan como afiliados, a efectos de la prestación de desempleo, los periodos de suspensión de contrato por razón de enfermedad, permiso parental de educación, permiso individual para la formación u otros.

En cambio no se contabilizan como periodos de afiliación aquellos en los que se ha ejercido una actividad profesional por cuenta propia, salvo en los supuestos de permisos para creación de empresa.

También se computa como periodo de afiliación el tiempo dedicado a la formación profesional y a la convalidación de los conocimientos adquiridos por la experiencia profesional.

Duración de la prestación

Acreditado el periodo de carencia de 4 meses de afiliación, la duración de la prestación contributiva por desempleo (ARE) depende de la duración de la afiliación al seguro de desempleo, según el principio siguiente: un día de afiliación da derecho a un día de prestación.

No puede ser inferior a 122 días (cuatro meses) ni superior a 730 días (24 meses) para los desempleados de menos de 50 años en la fecha de fin de contrato o de 1095 días (36 meses) para los que tienen 50 o más años.

Fecha de fin de contrato

El fin del contrato que se tiene en cuenta para la apertura del derecho a prestaciones debe haber tenido lugar en los 12 meses que preceden la inscripción como solicitante de empleo.

Este periodo de 12 meses puede ampliarse en algunos supuestos (prácticas de formación profesional continua; ingreso en prisión tras la extinción del contrato de trabajo; suspensión del contrato con derecho a prestaciones económicas por incapacidad temporal; permiso de maternidad, prestaciones económicas por accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Actualmente hay una modalidad única de prestación (antes había cuatro) aplicable a los trabajadores cuyo contrato de trabajo finalizó después del 1 de abril de 2009.

Supuesto general

Salvo en los casos de reanudación del derecho (que se verá mas adelante) la duración de la prestación es igual a la duración de la afiliación. No puede ser inferior a 122 días (cuatro meses) ni superior a 730 días (24 meses) para los desempleados de menos de 50 años en la fecha de fin de contrato o de 1095 días (36 meses) para los que tienen 50 o más años.

Desempleados con 61 o más años

Los beneficiarios de prestaciones contributivas de 61 o más años que no tienen las cotizaciones suficientes para tener derecho a la pensión de jubilación sin coeficiente reductor, pueden seguir percibiendo las prestaciones hasta que alcancen las cotizaciones exigidas o, como máximo, hasta que cumplan la edad requerida para la pensión sin coeficiente reductor.

Además de la edad deben cumplir los siguientes requisitos:

- estar recibiendo las prestaciones desde hace un año, como mínimo;

- tener doce años de afiliación (o periodos asimilados) al seguro de desempleo, de los cuales un año completo sin interrupción o dos años con interrupción, dentro de los 5 que preceden el fin del contrato de trabajo;
- tener reconocidos, como mínimo, 100 trimestres de cotización al seguro de vejez.

Reducción o cese de la actividad de la empresa

El trabajador que lleva en paro total 42 días como mínimo, a causa de una reducción o cese de actividad de la empresa en que trabaja, puede, aunque no haya extinción de contrato de trabajo, percibir hasta 182 días de prestaciones por desempleo.

Si la suspensión de la actividad está motivada por un siniestro o una catástrofe natural, el trabajador puede seguir percibiendo las prestaciones según las normas del derecho común hasta que se reanude la actividad. Si posteriormente hay extinción de contrato de trabajo, se descontará de las prestaciones a las que pueda tener derecho, como consecuencia de dicha extinción, la duración de las prestaciones percibidas.

Reanudación del derecho a la prestación

Cuando un beneficiario de prestaciones deja de percibirlas porque encuentra y ejerce un empleo que posteriormente pierde, puede beneficiarse de un nuevo periodo de prestaciones (reanudación) si por el ejercicio de esta nueva actividad profesional reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de la prestación.

En este supuesto se efectúa una comparación:

- entre el importe total de las prestaciones reconocidas y no percibidas por empezar este nuevo empleo y los derechos que le serían reconocidos por la nueva actividad;
- y el importe bruto de la prestación diaria que dejó de percibir y la prestación que le correspondería por la nueva actividad;

Se concederá al desempleado el importe total de las prestaciones y el importe diario de la prestación que le sea más ventajoso.

Recuperación del derecho a la prestación

El desempleado cuyo derecho a prestación contributiva termina y que no había agotado el derecho a prestación precedente, puede recuperar sus derechos, es decir las prestaciones no percibidas del periodo precedente, siempre y cuando:

- el tiempo entre la fecha de inscripción y el periodo precedente de prestaciones no agotadas no supere la duración de este periodo aumentado en 3 años;
- no haya renunciado voluntariamente a la última actividad laboral (salvo supuestos de dimisión legítima).

Calculo de la prestación contributiva

La prestación contributiva de desempleo consta de una parte fija, revalorizada anualmente en el mes de julio, y una parte proporcional al salario.

Salario de referencia

Para el cálculo del salario de referencia se tienen en cuenta las remuneraciones que forman la base de la cotización al desempleo, recibidas en los doce meses naturales que preceden el último día de trabajo.

Sólo se cuentan las remuneraciones hasta el tope máximo mensual, que corresponde a cuatro veces la base máxima de cotización a la seguridad social. (12.124 euros/mes desde el 1 de enero de 2012).

La prestación se calcula sobre el salario/día de referencia que se obtiene, de manera general, dividiendo las remuneraciones recibidas en los doce meses por 365.

Importe de la prestación

El importe de la prestación es igual a:

- 40,4% del salario/día de referencia mas 11,57 euros (cantidad esta correspondiente a la parte fija de la prestación actualmente vigente), o;
- El 57,4% del salario día de referencia.

De estas dos formas de cálculo, se atribuye al desempleado la que le sea más favorable. La prestación, no obstante, no puede ser inferior a 28,21 euros ni superar el 75% del salario/día de referencia.

Trabajo a tiempo parcial

La prestación mínima y la parte fija de la prestación se reducen proporcionalmente en función del tiempo de trabajo del interesado en el supuesto de trabajo a tiempo parcial.

Desempleados beneficiarios de una pensión de invalidez

La pensión de invalidez de primera categoría del régimen general de la seguridad social es totalmente compatible con la prestación contributiva por desempleo.

Las de segunda o tercera categoría son compatibles siempre y cuando el importe de la pensión sea computado junto con la remuneración salarial para la apertura de derechos a la prestación por desempleo. De no ser así, se resta de la prestación por desempleo el importe de la pensión de invalidez.

Prestaciones para desempleados que han agotado el derecho a la prestación contributiva por desempleo

Los demandantes de empleo que han agotado el derecho a prestaciones contributivas por desempleo pueden tener derecho, si cumplen los requisitos establecidos, a ciertas prestaciones:

Subsidio específico de solidaridad (ASS)

Esta prestación se reconoce a los desempleados de larga duración, o mayores de 50 años, que han agotado las prestaciones por desempleo, siempre que hubiesen trabajado 5 años dentro de los 10 anteriores a la situación de desempleo.

Además de las condiciones generales exigidas para las prestaciones por desempleo (inscripción en el servicio público de empleo, búsqueda de empleo, ser apto para trabajar), para tener derecho a la prestación es necesario no tener ingresos anuales superiores a:

- 70 veces el importe diario de la prestación (1094,10/mes, supuesto de una persona sola);
- 110 veces el importe diario de la prestación para una pareja (1719,30/mes).

El importe íntegro de la prestación es de 468,90 euros/mes. Es un subsidio diferencial, por lo que se abona total o parcialmente, en función de la renta.

La prestación se concede por periodos renovables de 6 meses.

Subsidio temporal de espera

Pueden ser beneficiarios de esta prestación las personas que se encuentran en una de las situaciones siguientes:

- Haber trabajado fuera del territorio nacional 182 días en los últimos 12 meses;
- Apátridas, refugiados, o beneficiarios del derecho de asilo;
- Presos liberados que han cumplido una condena de 2 meses como mínimo.

Los solicitantes deben inscribirse en el servicio público de empleo como demandantes de empleo, ser aptos para ocupar un empleo, no haber recibido previamente la prestación por el mismo concepto y no disponer de ingresos que superen la renta de solidaridad activa (474,93 euros/mes para una persona sola y 712,40 para una pareja). El importe actual de la prestación es de 11,01 euros/día y el tiempo máximo de su percepción es de 12 meses.

Renta de solidaridad activa (RSA)

Las personas que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de algunas de las prestaciones anteriormente expuestas, pueden solicitar el subsidio llamado renta de solidaridad activa.

La RSA garantiza a todas las personas, aptas o no para el trabajo, una renta mínima, y un suplemento de ingresos cuando inicien o aumenten su actividad laboral.

Se prevé una ayuda única para cubrir los gastos que pueda ocasionar la vuelta al empleo. La RSA ofrecerá a sus beneficiarios un acompañamiento social y profesional que le permita aumentar sus posibilidades de inserción.

Beneficiarios

Para ser beneficiario de la RSA se deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener 25 o más años, o menos de 25 si tienen un hijo a cargo o esperan un hijo. En septiembre de 2010, se ha ampliado el derecho a los jóvenes de menos de 25 años que han trabajado dos años, como mínimo, en el periodo de tres años que precede a la solicitud;
- El solicitante debe residir en Francia, ser de nacionalidad francesa o titular del permiso de residencia o de un permiso de estancia que autorice a trabajar, concedido, como mínimo, cinco años antes de la solicitud. Los ciudadanos de países miembros de la UE (salvo aquellos sometidos al periodo transitorio de espera) deberán haber residido en Francia como mínimo tres meses antes de la demanda;
- La unidad familiar del solicitante no deberá disponer de ingresos o rentas superiores a un tope que se establece por decreto;
- Personas excluidas. No tienen derecho a la RSA las personas que se encuentren disfrutando de permisos sin sueldo, los estudiantes y los que realizan prácticas en empresas.

Derechos y deberes de los beneficiarios

El beneficiario de la RSA tiene derecho a un acompañamiento social y profesional adaptado a sus necesidades y tiene la obligación, cuando los ingresos de la unidad familiar son inferiores al ingreso mínimo garantizado aplicable, a buscar un empleo o realizar las gestiones necesarias para su inserción profesional.

Para facilitar la inserción, el texto prevé que se oriente al beneficiario de la RSA:

- Hacia el Servicio Público del Empleo u organismos privados de colocación, cuando esté disponible y apto para ocupar un empleo;
- Hacia los servicios del departamento (provincia) u organismos competentes en materia de inserción social, si presenta dificultades relativas al alojamiento o estado de salud que impidan el ejercicio de una actividad profesional.

Cuantía de la RSA

El ingreso mínimo garantizado varía en función del número de miembros y de los ingresos de la unidad familiar, y su importe se fija por decreto. Para las personas solas con hijos a cargo o mujeres embarazadas se concede una bonificación durante un determinado periodo.

Para las personas que no ejercen ninguna actividad, la RSA se configura como una cantidad, a tanto alzado, en función de la situación familiar.

Su cuantía es la siguiente:

- 474,93 euros/mes para una persona sola;
- 712,40 euros/mes para dos personas;
- 142,48 euros/mes por persona a cargo suplementaria.

El importe de la prestación es mayor para las familias monoparentales:

- 609,87 euros mes para una mujer embarazada;
- 813,16 euros/mes para una familia monoparental con un hijo menor de tres años a cargo;
- 203,29 euros/mes por cada hijo suplementario.

Para incentivar la inserción social y profesional de las personas que perciban la RSA, la prestación es compatible, con la remuneración obtenida por el ejercicio de una actividad profesional, según la fórmula siguiente:

$$\text{RSA} = \text{Cantidad a tanto alzado máxima} + 62\% \text{ de los ingresos profesionales} - \text{los ingresos de la unidad familiar}$$

No hay límite de tiempo para la percepción de la RSA. Su cuantía disminuye a medida que aumentan los ingresos profesionales y dura hasta que los ingresos del beneficiario o de la unidad familiar no sobrepasen el importe mínimo garantizado.

[Prestaciones por desempleo derivadas de la pérdida de un trabajo a tiempo parcial](#)

En Francia, los trabajadores contratados a tiempo parcial que pierden su empleo están protegidos por el seguro de desempleo del régimen común.

Para tener derecho a las prestaciones por desempleo es necesario que exista una extinción del contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad del trabajador y reunir el periodo de actividad mínima previa requerido.

Generación del derecho

Tiene derecho a las prestaciones contributivas por desempleo, el trabajador a tiempo parcial que cesa la relación laboral por causas ajenas a su voluntad, que es apto para trabajar y que acredita una cotización previa o asimilada de 122 días o 610 horas de trabajo:

- en los 28 meses anteriores al término del contrato, si el desempleado tiene menos de 50 años
- en los 36 meses anteriores al término del contrato para los trabajadores que tiene 50 o más años

Se consideran situaciones asimiladas las suspensiones del contrato de trabajo por enfermedad, permiso parental, permisos individuales de formación, etc.

No se requiere extinción del contrato para percibir las prestaciones por desempleo parcial cuando, por causas excepcionales, el contrato está suspendido por cese total o parcial de la actividad de la empresa.

En este supuesto, el trabajador percibe la prestación de actividad parcial prevista para estas circunstancias durante un máximo de 6 semanas.

Pasado este periodo y si la situación de desempleo persiste, los trabajadores con suspensión de contrato tienen derecho a percibir, si reúnen los requisitos exigidos, la prestación contributiva por desempleo durante un periodo máximo de 182 días.

Cuantía de la prestación

El trabajador con contrato a tiempo parcial que pierde involuntariamente el empleo, tiene el periodo de actividad previa requerido y se inscribe en el servicio público de empleo tiene derecho a la prestación contributiva por desempleo (ARE) consistente en una prestación económica bruta diaria cuyo importe es el más elevado entre las dos formas de cálculo siguientes:

- 40,4% del salario de referencia día más una cantidad fija (11,57 euros a partir del 1 de julio de 2011), o;
- 57,4% del salario diario de referencia.

La prestación no puede ser inferior a 28,21 euros/día por trabajo a tiempo completo. Para los trabajadores a tiempo parcial la cantidad fija y la cuantía mínima de la prestación se reduce proporcionalmente al número de horas de trabajo.

La duración de la prestación es igual a la duración de la afiliación (período de cotización) que se ha tenido en cuenta para la apertura del derecho: un día de afiliación genera el derecho aun día de prestación. La duración no puede ser inferior a 122 días ni superior a 730 días.

Para los trabajadores con 50 o más años en el momento de la extinción del contrato la duración máxima es de 1.095 días.

Compatibilidad de la recepción de la prestación por desempleo con una actividad profesional “reducida”

En principio, el derecho a la prestación contributiva por desempleo del régimen común se extingue cuando el desempleado ejerce una actividad profesional.

No obstante, el desempleado que ejerce una actividad profesional “ocasional” o reducida puede seguir percibiendo la prestación contributiva total o parcialmente durante 15 meses si reúne ciertas condiciones. Este límite máximo de 15 meses no se aplica a los desempleados con más de 50 años ni a los beneficiarios del contrato subvencionado “contrato de acompañamiento al empleo”.

Requisitos para la compatibilidad de la recepción de la prestación contributiva por desempleo y la remuneración salarial

Cuando el trabajador conserva una actividad reducida o ejerce una actividad ocasional, puede percibir las prestaciones por desempleo del régimen común siempre y cuando tenga una actividad laboral o asimilada previa anterior a la extinción del contrato de 610 horas de trabajo:

- en los 28 meses anteriores al término del contrato, si el desempleado tiene menos de 50 años
- en los 36 meses anteriores al término del contrato para los trabajadores que tienen 50 o más años.

La actividad reducida se refiere al supuesto de que el trabajador tenga varios empleos y pierde uno o varios de ellos o que inicie una actividad parcial después de haber perdido el empleo.

El desempleado que ejerce una actividad ocasional o reducida cuya duración mensual no sobrepase las 110 horas tiene derecho a percibir la prestación contributiva si se cumplen los siguientes requisitos:

- que la actividad o actividades conservadas no generen remuneraciones superiores al 70% de las remuneraciones mensuales brutas percibidas antes de la pérdida de una de las actividades, o
- que la actividad laboral que se inicia posteriormente a la pérdida de las actividades no genere remuneraciones superiores al 70% de las remuneraciones mensuales brutas que han servido de base para el cálculo de la prestación por desempleo.

La compatibilidad puede ser total o parcial. Son compatibles en su totalidad las remuneraciones procedentes del trabajo y las prestaciones por desempleo en el supuesto de conservación de una o varias actividades ocasionales o reducidas cuya duración no sobrepase en el mes natural las 110 horas ni el 70% de las remuneraciones mensuales brutas percibidas antes de la pérdida de una de las actividades.

La compatibilidad es parcial cuando la actividad laboral se inicia tras la pérdida del empleo y no genera remuneraciones superiores al 70% de las remuneraciones mensuales brutas que han servido de base para el cálculo de la prestación por desempleo.

El importe de la prestación por desempleo se reduce el número de días resultante de dividir la remuneración salarial por el salario diario de referencia que ha servido de base para el cálculo de la prestación por desempleo.

Para los mayores de 50 años la reducción es el resultado de multiplicar por 0,8 el número de días obtenido de esta manera.

Ejemplo: Un trabajador despedido percibe un salario mensual de 1.200 euros. El salario diario de referencia es de 40 euros. Después de inscribirse en el servicio público de empleo encuentra un trabajo remunerado con 360 euros/mes que, al ser inferior al 70% del salario de referencia, es compatible con la prestación por desempleo.

El servicio público de empleo deducirá mensualmente nueve días de prestaciones (360/40).

Prestaciones por desempleo por reducción o suspensión del contrato de trabajo (paro parcial)

El paro parcial es un dispositivo que permite a las empresas con dificultades económicas reducir o suspender temporalmente su actividad, garantizando a los trabajadores una prestación de compensación del salario perdido.

La ley define el paro o actividad parcial (subsidio específico de paro parcial) como la situación en la que se encuentra el trabajador cuando se produce un cierre temporal del establecimiento o una reducción de la jornada laboral y como consecuencia de ello sufre una reducción o pérdida salarial.

En esta situación, tiene derecho a una ayuda a cargo del empresario, regulada por los acuerdos nacionales interprofesionales negociados entre los interlocutores sociales, a la que se añade una ayuda del Estado.

Se puede recurrir al paro parcial en las siguientes situaciones:

- reducción de horario en el establecimiento o parte del mismo derivado de la coyuntura económica;
- dificultades de aprovisionamiento en materias primas o energía;
- siniestros o acontecimientos meteorológicos excepcionales;
- transformación, reestructuración o reorganización de la empresa, o;
- cualquier otra circunstancia de carácter excepcional.

Antes de decidir sobre la aplicación del paro parcial, el empresario debe consultar al comité de empresa o, en su defecto a los delegados de personal. Si no hay representantes de personal se debe informar a los trabajadores.

Las horas de paro dan derecho al abono de una prestación compensatoria por pérdida de salario cuyo importe es, como mínimo, igual al 60% de la remuneración/ hora bruta del trabajador sin que en ningún caso pueda ser inferior a 6,84 euros/hora.

Una parte de la prestación está a cargo del Gobierno (“subsidio específico de ayuda pública”) y otra parte a cargo de la empresa (“ayuda convencional”).

La aportación del Gobierno varía en función de la plantilla de la empresa (4,84 euros/hora para empresa de 250 o menos trabajadores y 4,33 euros/hora para empresas con más de 250 trabajadores).

La prestación a cargo de la empresa representa el 60% de la remuneración/hora de la que se deduce la ayuda del Gobierno. En realidad la empresa abona directamente al trabajador el 60% de la remuneración y recibe posteriormente el importe de la ayuda pública.

En caso de paro parcial no se abona prestación compensatoria por las horas extraordinarias perdidas.

El contingente máximo anual por trabajador de horas con derecho al subsidio es de 1.000.

Cuando la suspensión de la actividad de la empresa es total, el régimen del paro o actividad parcial por motivos excepcionales se aplica durante un máximo de 6 semanas (42 días). Pasado este plazo, el trabajador cuyo contrato de trabajo está suspendido tiene derecho, si reúne las condiciones exigidas, a la prestación contributiva por desempleo del régimen común.

Actividad parcial de larga duración (APLD)

Si la reducción del tiempo de trabajo dura dos o más meses, la empresa puede firmar con el Estado un convenio de “actividad parcial de larga duración”.

Este dispositivo permite que los trabajadores que sufren reducción de jornada de trabajo durante un período de al menos 2 meses puedan cobrar hasta un máximo del 75% de su salario íntegro.

Beneficiarios

Están afectados por el dispositivo APLD los trabajadores que sufren reducción de su jornada de trabajo por debajo de la duración legal o convencional, durante un período de al menos 2 meses y de 12 como máximo.

Procedimiento

La empresa obligada a reducir su actividad firma con el Estado un convenio de actividad parcial de larga duración, con el fin de que sus trabajadores puedan ser compensados por su pérdida salarial.

El empresario debe consultar con el comité de empresa o, en su defecto, con los delegados del personal, antes de la formalización del convenio sobre los puntos siguientes:

- motivos económicos por lo cuales la empresa ha recurrido a la actividad parcial de larga duración;
- categorías profesionales y actividades de la empresa afectadas, y;
- nivel y condiciones de aplicación de las reducciones de jornada y formaciones susceptibles de llevarse a cabo durante los períodos de actividad parcial.

Prestación económica

El trabajador en actividad parcial de larga duración se beneficia de una prestación por hora igual, como mínimo, al 75% de su salario íntegro por hora. Esta prestación no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional de crecimiento (SMIC)/hora. El abono se efectúa en la fecha normal de pago del salario por el empresario quien, a su vez, es reembolsado, en parte, por el Estado.

Como en el supuesto de paro parcial, la participación del Gobierno en esta prestación depende de la importancia de la plantilla de la empresa. Así pues, la participación total del Gobierno es la siguiente:

- empresas de más de 250 trabajadores: 4,33 euros/hora en concepto de subsidio específico de ayuda pública más 2,90 euros/hora en concepto de subsidio complementario por actividad parcial de larga duración. Total aportación del Gobierno 7,23 euros/hora;
- empresas de menos de 250 trabajadores: 4,84 euros/hora en concepto de subsidio específico de ayuda pública más 2,90 euros/hora en concepto de subsidio complementario por actividad parcial de larga duración. Total aportación del Gobierno 7,74 euros/hora.

Obligaciones del empresario

Puesto que el Estado asume parcialmente el pago de esta prestación, el empresario se compromete a mantener empleados a los trabajadores durante una duración igual al doble del periodo de validez del convenio firmado con el Estado.

También debe proponer a cada trabajador una entrevista individual destinada a examinar sus posibilidades de formación. Esta formación se efectúa durante las horas no trabajadas pero pagadas. Durante estos períodos de formación, el importe de la prestación / hora es del 100% del salario neto de referencia del trabajador.